

**RESOLUCIÓN MODIFICATIVA N.º 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N.º 06/2018,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL INSTITUTO"** y **ALESSANDRA CICCHELI DE MATTEUCCI**, de [REDACTED] años de edad, Odontóloga, del domicilio de San Salvador, Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva y representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **"COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veintiún mil doscientos setenta y siete- cero cero tres- dos; que en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en los caracteres antes mencionados convenimos en suscribir la siguiente Resolución Modificativa, en los términos que se especifican a continuación:

CONSIDERANDO:

1) Que este Instituto suscribió con la sociedad Compañía Industrial Alimenticia, Sociedad Anónima de Capital Variable, el contrato de suministro de bienes N.º 06/2018, por el precio de ciento cuarenta y siete mil seiscientos tres dólares de los Estados Unidos de América sesenta y dos centavos (US\$147,603.62), para el suministro de pan, derivado de la adjudicación de la Licitación Pública N.º LP-01/2018-ISNA, para el plazo comprendido desde el día diecinueve de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho;

II) Que el contrato de suministro de bienes relacionado en el romano anterior, se modificó mediante resolución modificativa número uno, en el sentido de reducir en un tres punto cero cinco por ciento (3.05%) el monto del mismo, equivalente a cuatro mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América cincuenta y seis centavos (US\$4,507.56) consecuentemente, el monto tal del contrato pasó a ciento cuarenta y tres mil noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América seis centavos (US\$143,096.06);

III) Que la Administradora del Contrato en comento, ha solicitado que se prorrogue por el plazo de seis meses contados a partir del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve; exponiendo como justificación: a) Que la contratista ha ejecutado el contrato cumpliendo con el servicio, producto y documentación; b) Que los productos comprendidos en el contrato mencionado, servirán para preparar los diferentes menús cíclicos para una atención alimentaria integral de acuerdo al requerimiento energético diario, alimentación balanceada según los diferentes grupos etarios de la población institucional y c) Que en los últimos cuatro ejercicios fiscales, desde el año dos mil quince hasta el año dos mil dieciocho, la contratista ha sido la única que presentó oferta en los procesos de adquisición;

IV) Que, para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, es necesario seguir contando con el suministro de pan porque forma parte del menú cíclico que se sirve para la población que se atiende en los diferentes centros de este Instituto y, con ello, se le garantiza su derecho a un nivel de vida digno;

V) Que la Administradora del Contrato de Suministro de Bienes N.º 06/2018, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicitó prorrogar el referido contrato por un período de seis meses, hasta por un máximo de **SETENTA Y ÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$71,547.78)** de conformidad con el detalle siguiente:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
1	779,142	Unidad	PAN FRANCÉS: Tipo Bollo de aceite con un peso de 35 gramos por unidad. Pan cena tipo bollo con peso de 35 gramos por unidad. Con empaque intacto, plástico resistente, acorde a las características del producto, con fecha producción, fecha de vencimiento y número de registro sanitario impresa.	0.09	70,122.78

2	1,140	Bolsa de 24 Rebanadas	PAN BLANCO PARA SÁNDWICH: Con empaque intacto, plástico resistente acorde a las características del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento y número de registro sanitario impresa.	1.25	1,425.00
Total US\$					71,547.78

VI. Que el Contrato de Suministro de Bienes N.º 06/2018 en la Cláusula XIII) MODIFICACIONES AL CONTRATO, establece que durante la vigencia del Contrato “EL INSTITUTO”, se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa.

V. Que con base en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante tiene la potestad de prorrogar el Contrato en ejecución, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción.

POR TANTO, con base en los considerandos antes expuestos, ambas partes **ACORDAMOS**:

1.- **Prorrogar** el contrato de suministro de bienes N.º 06/2018, suscrito entre este Instituto y la sociedad Compañía Industrial Alimenticia, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el plazo de seis meses comprendidos desde el uno de enero hasta el treinta de junio de dos mil diecinueve, por el precio de hasta setenta y un mil quinientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América setenta y ocho centavos (US\$71,547.78);

2.- **Mantener** vigentes las demás cláusulas del contrato antes mencionado, en los mismos términos y condiciones.

3.-La contratista deberá presentar una ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato por el monto del diez por ciento de la cantidad prorrogada, equivalente a **SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$71,547.78)** y por el plazo de siete meses.

EN FE DE LO CUAL, firmamos la presente Resolución Modificativa, en tres ejemplares de igual tenor y fuerza obligatoria, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
"EL INSTITUTO"

ALESSANDRA CICCHELI DE MATTEUCCI
"LA CONTRATISTA"

COMPANÍA INDUSTRIAL
ALIMENTICIA S.A. de C.V.